

San

Carlos de Bariloche, a los 23 días del mes de abril del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.G. C/ G.A.A.B. S/ DIVORCIO, BA-00702-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron el Sr. C.G. con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Olguin y la Sra. G.A.A.B. con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Iommi y solicitan ambos su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que no existiendo acuerdo respecto del convenio regulador corresponde hacer lugar solamente al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. G.A.A.B., dni 3. y el Sr. C.G., dni 3.. Quedando extinguida la comunidad de bienes -(art. 475 inc.c CCC.)

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes (OJO!! SI EL OFICIO FUERA LEY 22172 TAMBIEN ORDENAR TESTIMONIO).

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, de los Dres Jorge Luis Olguin y Alejandro Iommi, a cada uno, en la suma de \$ 2.395.650.- (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212, . Dicho valor corresponde a 30 jus.- Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 79.855.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

VII) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

VIII) Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil

y Comercial de Río Negro.-

LAURA CLOBAZ

Jueza